

147

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 30 MAR 2023

Proceso N° 2018-00265.

En atención a la solicitud de terminación del proceso proveniente de la parte ejecutante por pago total de la obligación (fl. 118 a 131) y de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., este despacho **RESUELVE**:

1. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo promovido por **Itaú Corpbanca Colombia S.A.** en contra de **Yesid Corredor Acosta y Juliana Orozco Joya** por pago total de la obligación.
2. Cancelar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y poner a disposición los bienes desembargados y/o remanentes, si a ello hubiere lugar. Ofíciuese.
3. En su oportunidad desglósense los documentos base de acción en favor de la parte ejecutada.
4. Sin condena en costas a las partes.
5. Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE,


NÉSTOR LEÓN CAMELO

Juez

FG

